



**Informe que formula la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de Applus Services, S.A. en relación con la propuesta de modificación de ciertos artículos del Reglamento del Consejo de Administración**

## **I. Objeto del informe**

El presente Informe se formula por la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.3 y 39.7.d.(iv) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante, el “**Reglamento**”), para justificar y explicar la propuesta de modificación de determinados artículos de dicho Reglamento que se somete a la aprobación del Consejo de Administración en su sesión convocada para el día 5 de mayo de 2016.

El texto íntegro de las modificaciones propuestas figura en el Anexo de este Informe. A fin de facilitar la identificación y comprensión de dichas modificaciones, el referido Anexo incluye, a efectos meramente informativos, una tabla comparativa de los preceptos reglamentarios cuya modificación se propone, que contiene, en la columna de la izquierda, la transcripción del texto en vigor de dichos preceptos y, en la columna de la derecha, la transcripción de su nuevo texto con las modificaciones que se proponen resaltadas.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 518 y 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y 4.5 del Reglamento, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas que está previsto convocar para los días 21 y 22 de junio de 2016 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

## **II. Justificación general de la propuesta**

La propuesta objeto del presente Informe responde esencialmente a tres finalidades:

- (i) Adaptar el contenido del Reglamento a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley 22/2015**”), publicada en el Boletín Oficial del Estado del 21 de julio de 2015, que entrará en vigor, en lo que respecta a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital que afectan al Reglamento, el 17 de junio de 2016
- (ii) Completar, en ejercicio de las facultades de autorregulación del consejo de administración contempladas en el artículo 245.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la regulación del funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad en lo relativo a la documentación de los acuerdos adoptados por dicho Consejo.
- (iii) Introducir mejoras técnicas en la redacción de ciertos preceptos del Reglamento, orientadas básicamente a actualizar determinadas referencias legislativas y a corregir erratas detectadas en las referencias cruzadas contenidas en algunos de esos preceptos.

Se hace constar que las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 22/2015 afectan también a determinadas disposiciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad, cuya modificación será objeto de un informe específico del Consejo de Administración de Applus. Dicho informe será igualmente puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas referida en el apartado I anterior.

### **III. Explicación detallada de las modificaciones propuestas**

A continuación se proporciona una explicación pormenorizada de cada una de las modificaciones reglamentaria propuestas:

- (i) Propuesta de modificación del apartado 2.h) del artículo 7 del Reglamento (Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)

La propuesta tiene por objeto corregir una errata en la referencia cruzada contenida al final del apartado 2.h) del artículo 7 (“Capítulo V Artículo 21º”). Esa referencia cruzada debe hacerse al “Artículo 21º”.

- (ii) Propuesta de modificación del apartado 3.a) del artículo 7 del Reglamento (Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)

El 13 de noviembre de 2015 entró en vigor el nuevo Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que ha derogado la antigua Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

La propuesta de modificación del apartado 3.a) del artículo 7 del Reglamento tiene por objeto sustituir la referencia que ese apartado efectúa a determinado artículo de esa Ley 24/1988, hoy derogada, por una referencia al artículo correlativo del vigente Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

- (iii) Propuesta de modificación del apartado 11 del artículo 21 del Reglamento (Imperatividad y dispensa del deber de lealtad)

La propuesta tiene por objeto corregir las erratas de las referencias cruzadas contenidas en el apartado 11 del artículo 21 (“CAPÍTULO II 7.2” y “CAPÍTULO II 7.5”). Esas referencias cruzadas deben hacerse a los apartados 7.2 y 7.5 del Reglamento, respectivamente.

(iv) Propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 28 del Reglamento (Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros)

La propuesta tiene por objeto corregir la referencia cruzada al “artículo 30 de este Reglamento” contenida en el apartado 3 del artículo 28, que es errónea, sustituyéndola por la referencia cruzada correcta, que debe efectuarse al artículo 29 del Reglamento.

(v) Propuesta de adición de un nuevo apartado 11 en el artículo 35 del Reglamento (Sesiones del Consejo de Administración)

Se propone añadir al final del artículo 35 del Reglamento un nuevo apartado 11 para regular la documentación de los acuerdos del Consejo de Administración mediante las correspondientes actas, en coherencia con lo dispuesto al efecto en el artículo 28.3 de los Estatutos Sociales.

El nuevo apartado propuesto reproduce en esencia el mencionado artículo estatutario, pero lo complementa al recoger la posibilidad de que las actas del Consejo de Administración se redacten en lengua inglesa.

Esta propuesta tiene por objeto adecuar la documentación de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración a la realidad fáctica de las sesiones de dicho Consejo, que son conducidas con carácter general en inglés, por ser ésta la lengua común hablada por todos los consejeros. Se pretende de este modo garantizar que las actas puedan reflejar de modo más fidedigno el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.

(vi) Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 39 del Reglamento (Comisión de Auditoría)

El apartado veinte de la Disposición Final Cuarta de la Ley 22/2015 modifica el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la comisión de auditoría de las sociedades anónimas cotizadas. En concreto, dicho precepto impone que la mayoría de los miembros de esa comisión sean consejeros independientes (actualmente sólo exige que sean consejeros independientes al menos dos de los miembros de la comisión) y que en su conjunto dispongan de conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad.

La propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 39 del Reglamento que se recoge en el Anexo del presente Informe tiene por objeto adecuar la redacción de dicho apartado a las modificaciones mencionadas del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

(vii) Propuesta de modificación del apartado 7, letras a), b) y c), del artículo 39 del Reglamento (Comisión de Auditoría)

Además de las modificaciones señaladas en el punto (vi) anterior, el apartado veinte de la Disposición Final Cuarta de la Ley 22/2015 introduce una serie de clarificaciones y adiciones en el listado de funciones mínimas de la comisión de auditoría recogido en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta de modificación del apartado 7, letras a), b) y c), del artículo 39 del Reglamento que se recoge en el Anexo del presente Informe tiene por objeto adecuar la redacción de dichas letras a las modificaciones mencionadas del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) Propuesta de modificación del apartado 7.d)(v), del último punto del apartado 7.d)(ix) y del apartado 8 del artículo 39 del Reglamento (Comisión de Auditoría)

La propuesta tiene por objeto corregir las referencias cruzadas (a) al “artículo 25.3 de este Reglamento” contenida en el apartado 7.d)(v) del artículo 39, (b) al “artículo CAPÍTULO II 7.5 de este Reglamento” contenida en el último punto del apartado 7.d)(ix) de dicho artículo 39, y (c) al “artículo 26 de este Reglamento” contenida en el apartado 8 de ese mismo artículo 39, que son erróneas.

Se propone reemplazar todas esas referencias cruzadas por las correctas, que deben efectuarse a los artículos 23.3, 7.2.h) y 24 del Reglamento, respectivamente.

(ix) Propuesta de modificación de los apartados 3.a)(xi) y 4 del artículo 40 del Reglamento (Comisión de Nombramientos y Retribuciones)

La propuesta tiene por objeto corregir las referencias cruzadas (a) al “artículo 29 de este Reglamento” contenida en el apartado 3.a)(xi) del artículo 40, y (b) al “artículo 26 de este Reglamento” contenida en el apartado 4 de ese mismo artículo 40, que son erróneas.

Se propone reemplazar ambas referencias cruzadas por las correctas, que deben efectuarse a los artículos 18 y 19 del Reglamento, por un lado, y al artículo 24 del Reglamento, por otro.

(x) Propuesta de modificación del apartado 7 del artículo 41 del Reglamento (Comisión de Responsabilidad Social Corporativa)

La propuesta tiene por objeto corregir la referencia cruzada al “artículo 26 de este Reglamento” contenida en el apartado 7 del artículo 41, que es errónea, sustituyéndola por la referencia cruzada correcta, que debe efectuarse al artículo 24 del Reglamento.

En Bellaterra, Cerdanyola del Vallès (Barcelona), a 4 de mayo de 2016.

## Anexo

### Texto íntegro de las modificaciones propuestas

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><u>Artículo 7°. - Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables</u></p> <p>[...]</p>	<p><u>Artículo 7°. - Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables</u></p> <p>[...]</p>
<p>7.2. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso se-gún lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de todos aquellos asuntos que sean indelegables por Ley y, en particular, las siguientes materias:</p> <p>[...]</p>	<p>7.2. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso se-gún lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de todos aquellos asuntos que sean indelegables por Ley y, en particular, las siguientes materias:</p> <p>[...]</p>
<p>h) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo Ap-plus+ realice con Consejeros, con accionistas titulares de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo Applus+ o con personas a ellos vinculados (<b>“Operaciones Vinculadas”</b>). No se entenderá precisa la autorización del Consejo en los supuestos que se recogen en el artículo <del>CAPÍTULO V</del>Artículo 21°. siguiente.</p>	<p>h) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo Ap-plus+ realice con Consejeros, con accionistas titulares de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo Applus+ o con personas a ellos vinculados (<b>“Operaciones Vinculadas”</b>). No se entenderá precisa la autorización del Consejo en los supuestos que se recogen en el artículo <del>CAPÍTULO V</del>Artículo 21°. siguiente.</p>
<p>7.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá ser informado, con carácter previo a su realización, sobre las siguientes materias:</p>	<p>7.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá ser informado, con carácter previo a su realización, sobre las siguientes materias:</p>

<p>a) el contenido de cualquier anuncio al mercado que tenga la consideración de información relevante a los efectos de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y, en cualquier caso, cuando dicha información sea difundida mediante un hecho relevante;</p> <p>[...]</p>	<p>a) el contenido de cualquier anuncio al mercado que tenga la consideración de información relevante a los efectos de lo previsto en el artículo <u>228 del Texto Refundido</u> de la Ley <del>24/1988, de 28 de julio</del> del Mercado de Valores y, en cualquier caso, cuando dicha información sea difundida mediante un hecho relevante;</p> <p>[...]</p>
<p><u>Artículo 21º. - Imperatividad y dispensa del deber de lealtad</u></p> <p>[...]</p>	<p><u>Artículo 21º. - Imperatividad y dispensa del deber de lealtad</u></p> <p>[...]</p>
<p>21.11. De conformidad con el apartado <u>CAPÍTULO II7.2</u> anterior, será competencia indelegable del Consejo de Administración el conocimiento y la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las Operaciones Vinculadas. Sin embargo, de conformidad con el apartado <u>CAPÍTULO II7.5</u>, cuando concurren razones de urgencia, debidamente justificadas, las Operaciones Vinculadas podrán autorizarse, en su caso, por órganos o personas delegadas y deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p>	<p>21.11. De conformidad con el apartado <del>CAPÍTULO II7.2</del> anterior, será competencia indelegable del Consejo de Administración el conocimiento y la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las Operaciones Vinculadas. Sin embargo, de conformidad con el apartado <u>CAPÍTULO H7.5</u>, cuando concurren razones de urgencia, debidamente justificadas, las Operaciones Vinculadas podrán autorizarse, en su caso, por órganos o personas delegadas y deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p>
<p><u>Artículo 28º. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros</u></p> <p>[...]</p>	<p><u>Artículo 28º. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros</u></p> <p>[...]</p>
<p>28.3. El Informe Anual sobre Remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso. Abordará todas las cuestiones a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, salvo aquellos extremos que puedan suponer la</p>	<p>28.3. El Informe Anual sobre Remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso. Abordará todas las cuestiones a que se refiere el artículo <del>30</del> <u>29</u> de este Reglamento, salvo aquellos extremos que puedan suponer la</p>

<p>revelación de información comercial sensible. El Informe Anual sobre Remuneraciones hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas en relación con la política aplicada durante el ejercicio anterior al que se refiera la Junta General de Accionistas. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.</p>	<p>revelación de información comercial sensible. El Informe Anual sobre Remuneraciones hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas en relación con la política aplicada durante el ejercicio anterior al que se refiera la Junta General de Accionistas. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.</p>
<p><u>Artículo 35°. - Sesiones del Consejo de Administración</u> [...]</p>	<p><u>Artículo 35°. - Sesiones del Consejo de Administración</u> [...]</p>
	<p><u>35.11 Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta podrá redactarse en lengua inglesa y deberá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.</u></p>
<p><u>Artículo 39°.- Comisión de Auditoría</u> 39.1 La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros no ejecutivos, y al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en</p>	<p><u>Artículo 39°.- Comisión de Auditoría</u> 39.1 La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros no ejecutivos, <del>y al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría</del> <u>la mayoría de los cuales</u> tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en</p>



<p>ambas. [...]</p>	<p>materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.  <u>En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</u>  [...]</p>
<p>39.7. Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan a la Comisión de Auditoría le corresponde, como mínimo:</p>	<p>39.7 Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan a la Comisión de Auditoría le corresponde, como mínimo:</p>
<p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría.</p>	<p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría <u>y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.</u></p>
<p>b) En relación con los sistemas de información y control interno:</p>	<p>b) En relación con los sistemas de información y control interno:</p>
<p>(i) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p>	<p>(i) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, <del>incluidos los fiscales,</del> así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, <u>todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, la Comisión de Auditoría podrá presentar recomendaciones o propuestas que serán estudiadas por el Consejo junto con un plazo para su seguimiento.</u></p>
<p>(ii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la</p>	<p>(ii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la</p>

<p>información financiera preceptiva. [...]</p>	<p>información financiera preceptiva <u>y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</u> [...]</p>
<p>c) En relación con el auditor externo:</p>	<p>c) En relación con el auditor externo:</p>
<p>(i) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación. [...]</p>	<p>(i) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación, <u>responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.</u> [...]</p>
<p>(iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto, la Sociedad: [...]</p>	<p>(iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto, la Sociedad: [...]</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Auditoría deberá emitir un informe todos los años en el que expresará su opinión sobre la independencia de los auditores. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales distintos de la auditoría legal por parte de los auditores a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada a ella de manera directa o indirecta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Auditoría deberá emitir un informe todos los años en el que expresará su opinión sobre <u>si</u> la independencia de los auditores <u>resulta comprometida</u>. Este informe deberá <u>pronunciarse</u> <u>contener</u>, en todo caso, <u>sobre la valoración motivada de</u> la prestación de <u>todos y cada uno de los</u> servicios adicionales distintos de la auditoría legal por parte de los auditores a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada a ella de manera directa o</li> </ul>

	indirecta.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• A estos efectos, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente una confirmación escrita de los auditores de su independencia frente a la Sociedad y frente a las entidades vinculadas, directa o indirectamente, a la Sociedad así como la información sobre los servicios adicionales de cualquier clase que hayan prestado a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada, directa o indirectamente, a la Sociedad, así como los honorarios percibidos de dichas entidades.</li> </ul> <p>[...]</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A estos efectos, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente una confirmación escrita de los auditores de su independencia frente a la Sociedad y frente a las entidades vinculadas, directa o indirectamente, a la Sociedad así como la información <u>detallada e individualizada</u> sobre los servicios adicionales de cualquier clase que hayan prestado a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada, directa o indirectamente, a la Sociedad, así como los honorarios percibidos de dichas entidades.</li> </ul> <p>[...]</p>
<p>(v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.</p>	<p>(v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan <del>poner en riesgo</del> <u>suponer amenazas para</u> su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, <u>y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia,</u> así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas</p>

	y en las normas de auditoría.
d) En relación con otras funciones, corresponde a la Comisión de Auditoría: [...]	d) En relación con otras funciones, corresponde a la Comisión de Auditoría: [...]
(v) Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a la Comisión de Auditoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de este Reglamento. [...]	(v) Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a la Comisión de Auditoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de este Reglamento. [...]
(ix) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos: [...]	(ix) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos: [...]
<ul style="list-style-type: none"> <li>La elaboración de un informe sobre todas aquellas operaciones que tengan la condición de Operaciones Vinculadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo CAPÍTULO II7.5 de este Reglamento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La elaboración de un informe sobre todas aquellas operaciones que tengan la condición de Operaciones Vinculadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo <a href="#">CAPÍTULO II7.5-7.2.h</a> de este Reglamento.</li> </ul>
39.8 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento. [...]	39.8 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo <a href="#">26-24</a> de este Reglamento. [...]
<u>Artículo 40º. - Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u> [...]	<u>Artículo 40º. - Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u> [...]
40.3. Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá,	40.3. Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá,

<p>como mínimo, las siguientes funciones:</p> <p>a) En relación con los nombramientos:</p> <p>[...]</p>	<p>como mínimo, las siguientes funciones:</p> <p>a) En relación con los nombramientos:</p> <p>[...]</p>
<p>(xi) Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y altos directivos de la Sociedad, y recibir y custodiar en ese registro las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo 29 de este Reglamento.</p> <p>[...]</p>	<p>(xi) Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y altos directivos de la Sociedad, y recibir y custodiar en ese registro las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en <del>el</del> <u>los artículos 29-18 y 19</u> de este Reglamento.</p> <p>[...]</p>
<p>40.4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.</p> <p>[...]</p>	<p>40.4. <u>Para</u> el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo <del>26</del> <u>24</u> de este Reglamento.</p> <p>[...]</p>
<p><u>Artículo 41°. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa</u></p> <p>[...]</p>	<p><u>Artículo 41°. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa</u></p> <p>[...]</p>
<p>41.7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.</p> <p>[...]</p>	<p>41.7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo <del>26</del> <u>24</u> de este Reglamento.</p> <p>[...]</p>